

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

**Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JONATHAN ESTIBEN PEÑA
PASTRANA.**

Radicado: 110013103 009 2023 00482 00.

Secuencia: 33886 24/11/2023 Hora: 10:05 a.m

Ingresó: 1º/12/2023.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JONATHAN ESTIBEN PEÑA PASTRANA**, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré 11097716, así:

1. Por la suma de \$196.067.811, oo por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por la suma de \$30.480.578, oo por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

2. **NOTIFICAR** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8, Ley 2213 de 2022 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 lb.)

3. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. **Ofíciase** a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer a la profesional del derecho Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos Providencias)

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf78fd0d2da61c691c08816227c542ab6fa21479354d7c2b6a0712a9ab8b44ec**

Documento generado en 01/03/2024 07:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>